

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero de 2017 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.078.703 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su

A

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, encuentran soporte en los resultados de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DEUDA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 1683 de fecha seis días (06) del mes de octubre de 2017.

14. Que a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5 representada legalmente por el Agente Especial Interventor Dr. FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.303.071, de acuerdo a los informes de auditoría prestó servicios de salud a población pobre y vulnerable no cubierta

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 96 facturas, por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS(\$496.068.727.00)**.

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral que se presentaron por parte de los doctores **ALICIA MARGARITA ARRAZOLA Y FELIX CABRERA**, auditores de la Secretaria de Salud, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores; los servicios prestados corresponden a la prestación del servicio de salud a sus asegurados NO POS y de oferta a la no asegurada habitantes residentes del Departamento de Bolívar vigencia anterior, previa consulta a la BDUA; sobre los cuales se formularon glosas por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS (\$54.081.029.00)**

16. Que conforme los informes de CONCILIACION DE GLOSAS, presentados por los auditores MARTHA ELENA ALVAREZ POLO y MARTINA CATALINA CASAS COTES, se mantuvieron como glosas definitivas por un valor de **SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$760.740.00)**, las cuales por firma expresa en sendos documentos, la Dra. MARA MARIA CUETO HERNANDEZ, en calidad de Conciliador Prestador del **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, fueron aceptadas por el prestador.

17. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la Resolución 476/16, emanada de la Secretaria de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cant.	No. Factura	Fecha	Vr. Factura	Vr. Glosa Inicial	Vr. Glosa Final	I.A	R.F.G	VR.TOTAL PAGA
1	AC0826656	26/11/2015	\$ 83.462	\$ -	\$ -	5306		\$ 83.462
2	AC0826770	26/11/2015	\$ 45.759	\$ -	\$ -	5306		\$ 45.759
3	AC0826812	26/11/2015	\$ 55.328	\$ -	\$ -	5306		\$ 55.328
4	AC0827168	27/11/2015	\$ 147.840	\$ -	\$ -	5306		\$ 147.840
5	AC0827174	27/11/2015	\$ 2.286.556	\$ -	\$ -	5306		\$ 2.286.556
6	AC0827175	27/11/2015	\$ 209.440	\$ -	\$ -	5306		\$ 209.440
7	AC0827186	27/11/2015	\$ 2.473.313	\$ -	\$ -	5306		\$ 2.473.313
8	AC0827500	27/11/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	5306		\$ 101.200
9	AC0827561	27/11/2015	\$ 8.500.000	\$ -	\$ -	5306		\$ 8.500.000
10	AC0827893	28/11/2015	\$ 2.473.313	\$ -	\$ -	5306		\$ 2.473.313
11	AC0827897	28/11/2015	\$ 8.775.648	\$ -	\$ -	5306		\$ 8.775.648
12	AC0827930	28/11/2015	\$ 30.493.561	\$ -	\$ -	5306		\$ 30.493.561
13	AC0828334	29/11/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	5306		\$ 101.200
14	AC0828371	29/11/2015	\$ 2.433.760	\$ -	\$ -	5306		\$ 2.433.760
15	AC0828395	29/11/2015	\$ 7.142.800	\$ -	\$ -	5306		\$ 7.142.800
16	AC0828433	29/11/2015	\$ 29.089.124	\$ -	\$ -	5306		\$ 29.089.124
17	AC0828454	29/11/2015	\$ 1.297.800	\$ -	\$ -	5306		\$ 1.297.800
18	AC0828479	29/11/2015	\$ 22.000	\$ -	\$ -	5306		\$ 22.000
19	AC0828540	29/11/2015	\$ 443.520	\$ -	\$ -	5306		\$ 443.520
20	AC0828642	30/11/2015	\$ 6.772.266	\$ -	\$ -	5306		\$ 6.772.266
21	AC0828663	30/11/2015	\$ 1.542.576	\$ -	\$ -	5306		\$ 1.542.576
22	AC0828664	30/11/2015	\$ 86.500	\$ -	\$ -	5306		\$ 86.500
23	AC0828676	30/11/2015	\$ 905.611	\$ -	\$ -	5306		\$ 905.611
24	AC0828745	30/11/2015	\$ 1.251.222	\$ -	\$ -	5306		\$ 1.251.222
25	AC0828813	30/11/2015	\$ 36.030.098	\$ -	\$ -	5306		\$ 36.030.098

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

26	AC0828827	30/11/2015	\$ 14.800.000	\$ -	\$ -	5306	\$ 14.800.000	
27	AC0820119	29/10/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	5306	\$ 101.200	
28	AC0820311	31/10/2015	\$ 41.574	\$ -	\$ -	5306	\$ 41.574	
29	AC0820427	03/11/2015	\$ 114.250	\$ -	\$ -	5306	\$ 114.250	
30	AC0822511	06/11/2015	\$ 70.400	\$ -	\$ -	5306	\$ 70.400	
31	AC0822972	09/11/2015	\$ 105.600	\$ -	\$ -	5306	\$ 105.600	
32	AC0822974	09/11/2015	\$ 11.045.710	\$ -	\$ -	5306	\$ 11.045.710	
33	AC0823020	10/11/2015	\$ 6.920	\$ -	\$ -	5306	\$ 6.920	
34	AC0823448	11/11/2015	\$ 77.298	\$ -	\$ -	5306	\$ 77.298	
35	AC0823531	12/11/2015	\$ 11.710.792	\$ -	\$ -	5306	\$ 11.710.792	
36	AC0823869	17/11/2015	\$ 14.875.000	\$ -	\$ -	5306	\$ 14.875.000	
37	AC0824118	18/11/2015	\$ 372.600	\$ -	\$ -	5306	\$ 372.600	
38	AC0824127	18/11/2015	\$ 114.250	\$ -	\$ -	5306	\$ 114.250	
39	AC0824168	18/11/2015	\$ 67.974	\$ -	\$ -	5306	\$ 67.974	
40	AC0824220	19/11/2015	\$ 142.774	\$ -	\$ -	5306	\$ 142.774	
41	AC0824458	19/11/2015	\$ 98.560	\$ -	\$ -	5306	\$ 98.560	
42	AC0824472	19/11/2015	\$ 26.191.849	\$ -	\$ -	5306	\$ 26.191.849	
43	AC0824496	19/11/2015	\$ 98.560	\$ -	\$ -	5306	\$ 98.560	
44	AC0824764	20/11/2015	\$ 2.677.974	\$ -	\$ -	5306	\$ 2.677.974	
45	AC0824957	20/11/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	5306	\$ 101.200	
46	AC0825007	21/11/2015	\$ 96.334	\$ -	\$ -	5306	\$ 96.334	
47	AC0825021	21/11/2015	\$ 8.500.000	\$ -	\$ -	5306	\$ 8.500.000	
48	AC0825431	24/11/2015	\$ 10.080	\$ -	\$ -	5306	\$ 10.080	
49	AC0825467	24/11/2015	\$ 242.000	\$ -	\$ -	5306	\$ 242.000	
50	AC0825767	24/11/2015	\$ 291.650	\$ -	\$ -	5306	\$ 291.650	
51	AC0825788	24/11/2015	\$ 1.268.514	\$ -	\$ -	5306	\$ 1.268.514	
52	AC0825806	24/11/2015	\$ 8.775.648	\$ -	\$ -	5306	\$ 8.775.648	
53	AC0825810	24/11/2015	\$ 105.600	\$ -	\$ -	5306	\$ 105.600	
54	AC0826031	25/11/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	5306	\$ 101.200	
55	AC0826284	25/11/2015	\$ 198.000	\$ -	\$ -	5306	\$ 198.000	
56	AC0826617	26/11/2015	\$ 28.963.564	\$ -	\$ -	5306	\$ 28.963.564	
57	AC0738689	11/02/2015	\$ 371.847	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 371.847
58	AC0738740	11/02/2015	\$ 256.579	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 256.579
59	AC0740006	13/02/2015	\$ 295.680	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 295.680
60	AC0740027	13/02/2015	\$ 48.400	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 48.400
61	AC0740626	17/02/2015	\$ 945.224	\$ 20.000	\$ -	457	1071	\$ 945.224
62	AC0741046	17/02/2015	\$ 176.000	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 176.000
63	AC0741158	18/02/2015	\$ 725.317	\$ 17.740	\$ 17.740	457	1071	\$ 707.577
64	AC0741540	18/02/2015	\$ 322.560	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 322.560
65	AC0741709	19/02/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 101.200
66	AC0741894	19/02/2015	\$ 12.949.500	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 12.949.500
67	AC0741942	19/02/2015	\$ 259.147	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 259.147
68	AC0741943	19/02/2015	\$ 1.575.621	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 1.575.621
69	AC0742495	22/02/2015	\$ 63.112	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 63.112
70	AC0742672	23/02/2015	\$ 12.551.000	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 12.551.000

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

71	AC0742936	24/02/2015	\$ 73.920	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 73.920
72	AC0742941	24/02/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 101.200
73	AC0742970	24/02/2015	\$ 44.000	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 44.000
74	AC0743402	24/02/2015	\$ 513.158	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 513.158
75	AC0743770	25/02/2015	\$ 18.554.086	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 18.554.086
76	AC0743839	25/02/2015	\$ 33.543.174	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 33.543.174
77	AC0743872	26/02/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 101.200
78	AC0743964	26/02/2015	\$ 107.520	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 107.520
79	AC0744160	26/02/2015	\$ 83.250	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 83.250
80	AC0744442	26/02/2015	\$ 249.750	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 249.750
81	AC0744522	26/02/2015	\$ 25.371.070	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 25.371.070
82	AC0744566	26/02/2015	\$ 6.534.993	\$ 893.800	\$ 527.400	457	1071	\$ 6.007.593
83	AC0744684	27/02/2015	\$ 1.316.700	\$ 69.300	\$ 69.300	457	1071	\$ 1.247.400
84	AC0744961	27/02/2015	\$ 1.312.448	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 1.312.448
85	AC0744981	27/02/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 101.200
86	AC0745103	27/02/2015	\$ 4.218.948	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 4.218.948
87	AC0745106	27/02/2015	\$ 10.374.245	\$ 199.900	\$ 900	457	1071	\$ 10.373.345
88	AC0745124	27/02/2015	\$ 52.657.089	\$ 52.657.089	\$ -	457	1071	\$ 52.657.089
89	AC0745131	27/02/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 101.200
90	AC0745159	27/02/2015	\$ 459.049	\$ 86.700	\$ 500	457	1071	\$ 458.549
91	AC0745232	28/02/2015	\$ 69.440	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 69.440
92	AC0745244	28/02/2015	\$ 101.200	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 101.200
93	AC0745253	28/02/2015	\$ 4.577.364	\$ 136.500	\$ 144.900	457	1071	\$ 4.432.464
94	AC0745259	28/02/2015	\$ 1.446.300	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 1.446.300
95	AC0745315	28/02/2015	\$ 53.760	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 53.760
96	AC0745556	28/02/2015	\$ 29.230.304	\$ -	\$ -	457	1071	\$ 29.230.304
			\$ 496.068.727	\$ 54.081.029	\$ 760.740			\$ 495.307.987

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1683 del 06 de octubre de 2017, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de vigencias anteriores y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelará a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$495.307.987.00)**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1683 del 06 de octubre de 2017.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de

Por la cual se reconoce el pago a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$495.307.987.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución a representante legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 OCT. 2017


LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA
Secretario de Salud de Bolívar
Decreto No. 933 Sept 6-17

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Fedra Forero Sáenz- Asesora Externa según contrato 427 de 1 de marzo de 2017: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son _____ folios. 